

Dirección Técnica de Acreditación



<i>Tipo:</i>	<i>Reglamento</i>
<i>Código:</i>	<i>DTA-RE-001</i>
<i>Versión:</i>	<i>7</i>
<i>Título:</i>	<i>Reglamento general para la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad</i>

Vigente desde 02 de mayo de 2024

Control de documentos

<i>Elaborado por:</i>	<i>Miriam Yevara Morales / José Miguel Choque / Daniela Flores / Stefani Bolivar / Julia Choque</i>
<i>En fecha:</i>	<i>2024-02-08</i>
<i>Revisado y aprobado por:</i>	<i>Hortencia Dávila Gonzales</i>
<i>En fecha:</i>	<i>2024-02-15</i>

Contenido

1. OBJETO.....	3
2. ALCANCE.....	3
3. DEFINICIONES.....	3
4. ABREVIATURAS Y SIGLAS.....	4
5. REFERENCIAS DOCUMENTALES	4
6. ANTECEDENTES.....	5
7. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES	5
7.1 ORGANISMO DE ACREDITACIÓN	5
7.2. ORGANISMO DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD (OEC U OEC-A).....	7
8. SANCIONES	8
8.1 INTENSIFICACIÓN DE LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN	8
8.2 AMONESTACIÓN	8
8.3 REDUCCIÓN DEL ALCANCE DE LA ACREDITACIÓN.....	9
8.5 RETIRO DE LA ACREDITACIÓN	11
9. ACCIONES LEGALES.....	12
10. APELACIONES	12

1. OBJETO

Este documento tiene como finalidad establecer las sanciones por el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio/Compromiso de Acreditación, del proceso de acreditación y del presente reglamento por parte de los organismos de evaluación de la conformidad.

2. ALCANCE

Este documento es de aplicación obligatoria para todos los organismos de evaluación de la conformidad acreditados, que se encuentran en proceso de acreditación y los que se encuentran retirados, así como también a todo el personal involucrado con el proceso de acreditación.

3. Definiciones

Acreditación [1]

Atestación de tercera parte relativa a un OEC, que manifiesta la demostración formal de su competencia, su imparcialidad y su operación coherente al llevar a cabo actividades específicas de evaluación de la conformidad.

Organismo de evaluación de la conformidad – OEC [1]

Organismo que lleva a cabo actividades de evaluación de la conformidad, excluyendo la acreditación.

Organismo de evaluación de la conformidad acreditado – OEC-A [4]

Organismo de evaluación de la conformidad que acreditó su competencia técnica en base a un alcance específico declarado.

Organismo de acreditación [1]

Organismo autorizado que lleva a cabo la acreditación.

Alcance de la acreditación [2]

Actividades específicas de evaluación de la conformidad para las que se pretenden o se ha otorgado la acreditación.

Proceso de acreditación [2]

Actividades desde la solicitud hasta el otorgamiento y el mantenimiento de la acreditación según se define en el esquema de acreditación.

Evaluación [2]

Proceso realizado por un organismo de acreditación para determinar la competencia de un OEC, basado en normas y/u otros documentos normativos y para un alcance de acreditación definido.

Decisión de acreditación [2]

Decisión sobre otorgar, mantener, ampliar, reducir, suspender y retirar la acreditación.

Reevaluación [2]

Evaluación desempeñada para renovar el ciclo de acreditación.

Ampliar la acreditación [2]

Adición de actividades de evaluación de la conformidad al alcance de la acreditación.

Reducir la acreditación [2]

Cancelación de una parte del alcance de la acreditación.

Suspender la acreditación [2]

Establecimiento de restricciones temporales en todo o parte del alcance de la acreditación.

Retirar la acreditación [2]

Anulación de la acreditación para todo su alcance.

Símbolo de acreditación [2]

Símbolo emitido por el organismo de acreditación para ser utilizado por los OEC-A, para indicar que se encuentran acreditados.

Apelación [2]

Solicitud de un organismo de evaluación de la conformidad, para reconsiderar cualquier decisión de acreditación adversa relacionada con su estado de acreditación deseado.

Queja [2]

Expresión de insatisfacción, diferente de la apelación, presentada por una persona u organización a un organismo de acreditación, relacionada con las actividades de dicho organismo de acreditación o de un organismo de evaluación de la conformidad acreditado, para el que se espera una respuesta.

4. ABREVIATURAS Y SIGLAS

DTA	Dirección Técnica de Acreditación
IBMETRO	Instituto Boliviano de Metrología
OEC	Organismo de Evaluación de la Conformidad
OEC-A	Organismo de Evaluación de la Conformidad Acreditado

5. REFERENCIAS DOCUMENTALES¹

[1] ISO/IEC 17000	Evaluación de la conformidad – Vocabulario y principios generales
[2] ISO/IEC 17011	Requisitos para los organismos de acreditación que realizan la acreditación de organismos de evaluación de la conformidad.
[3] DTA-CRI-001	Criterio para el uso del símbolo de acreditación y la condición de acreditado
[4] DTA-PR-001	Proceso de acreditación de Organismos de Evaluación de la Conformidad
[5] DTA-PR-006	Gestión de apelaciones
[6] IAF MD 7	Documento obligatorio de IAF para la armonización de sanciones a ser aplicadas a organismos de

¹ Todos los documentos mencionados en su versión vigente

evaluación de la conformidad

6. ANTECEDENTES

La DTA-IBMETRO tiene la responsabilidad de garantizar el adecuado cumplimiento del Decreto Supremo N° 24498 del 17 de febrero de 1997 y el Decreto Supremo N° 28243 del 14 de julio de 2005.

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Convenio/Compromiso de Acreditación y el presente reglamento por parte del OEC-A, dará lugar a que la DTA-IBMETRO emita una sanción según la gravedad del hecho, tal como se describe en el presente documento.

Las infracciones cometidas con las correspondientes sanciones, serán notificadas mediante nota formal por la DTA-IBMETRO al OEC-A.

Cabe resaltar que el OEC-A debe informar a sus clientes afectados sobre cualquier cambio en su condición de acreditación (suspensión, retiro de la acreditación o reducción del alcance) según el plazo establecido en el DTA-PR-001.

La DTA-IBMETRO se reserva el derecho de tomar acciones cuando se identifique el uso del símbolo de acreditación o la condición de acreditado luego de haber sido suspendido, reducido, retirado.

7. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

7.1 Organismo de acreditación

La DTA-IBMETRO tiene las siguientes responsabilidades y obligaciones ante los OEC y OEC-A:

- Gestión de pagos:
 - a) Elaborar y remitir cotizaciones basadas en el tarifario vigente de IBMETRO para el pago correspondiente por parte del OEC y el OEC-A.
- Proceso de acreditación:
 - b) Controlar la vigencia de la acreditación de OEC-A;
 - c) Controlar y hacer cumplir los plazos establecidos para cada proceso de acreditación del OEC y OEC-A;
 - d) Programar anualmente las evaluaciones de seguimiento y reevaluaciones a todos los OEC-A según corresponda y, cuando sea necesario, programar evaluaciones extraordinarias;
 - e) Evaluar la idoneidad de la solicitud y/o esquema de acreditación.
 - f) Durante las evaluaciones, verificar el uso correcto del símbolo de acreditación y/o de la condición de acreditado, dando cumplimiento al DTA-CRI-001;
 - g) Tomar la decisión sobre otorgar, mantener, suspender, reducir, retirar la acreditación de un OECA u OEC-A; según corresponda;
 - h) Identificar unívocamente al OEC y OEC-A mediante los certificados y símbolos de acreditación asignados;
 - i) Autorizar el uso del símbolo de acreditación y/o condición de acreditado de acuerdo con las disposiciones vigentes del DTA-CRI-00;
 - j) Emitir una notificación formal al OEC-A sobre la suspensión, reducción o

retiro de la acreditación, especificando las causas.

- k) Cumplir y hacer cumplir a los OEC u OEC-A los requisitos documentados vigentes establecidos por la DTA-IBMETRO.
- Confidencialidad y acceso a la información:
 - l) Asegurar que todas las personas involucradas en el proceso de acreditación, mantienen la confidencialidad respecto a cualquier información a la que hayan podido tener acceso y generada durante el proceso de acreditación, excepto cuando se requiera por ley.
 - m) La documentación generada durante el ciclo de acreditación actual, más el ciclo de acreditación previo, son almacenados en carpetas ya sea de manera digital o en físico de manera confidencial.

La DTA-IBMETRO asegura la confidencialidad de toda la información obtenida durante o derivada del proceso de acreditación a través de un sistema de archivo electrónico y físico con acceso restringido. Toda la documentación asociada al proceso de evaluación está custodiada bajo los principios de seguridad y confidencialidad.

Si se requiere difundir alguna información hacia fuera del organismo de acreditación, la DTA-IBMETRO solicitará por escrito el consentimiento del cliente, excepto cuando el marco legal vigente en Bolivia requiera que dicha información sea comunicada sin tal consentimiento, salvo que la normativa lo prohíba.

La DTA-IBMETRO informará por adelantado al OEC u OEC-A sobre la información que pretende poner bajo dominio público, excepto la información que el OEC u OEC-A pone a disposición pública, o cuando se ha acordado entre la DTA-IBMETRO y el OEC u OEC-A, tales como quejas, cualquier otra información obtenida durante el proceso de acreditación se considere información propietaria y debe considerarse confidencial.

La información obtenida sobre un OEC u OEC-A de fuentes distintas del mismo, tales como reclamantes de quejas o reguladores, será confidencial entre la DTA-IBMETRO y el OEC u OEC-A. El proveedor de la información debe ser confidencial para la DTA-IBMETRO y no debe compartirse con el OEC u OEC-A, salvo que se acuerde con el proveedor.

- Publicación de la información:
 - n) Publicar y mantener actualizada la información de los OEC-A en la página web, incluyendo los datos generales, el alcance y vigencia de la acreditación;
 - o) Notificar a los OEC-A sobre cualquier modificación en el símbolo de acreditación, enviando la nueva versión de la misma.;
 - p) Publicar en la página web la información de los OEC u OEC-A que fueron suspendidos y retirados, incluyendo cuando sea necesario, publicaciones en medios de prensa;

- Seguimiento del uso del símbolo de acreditación y/o la condición de acreditado:
 - q) Realizar un seguimiento tanto a los OEC-A como a los OEC retirados, del uso adecuado del símbolo de acreditación y/o la condición de acreditado en redes sociales, páginas web y otros medios de difusión.

7.2. Organismo de evaluación de la conformidad (OEC u OEC-A)

El OEC u OEC-A tiene las siguientes responsabilidades y obligaciones:

- a) Cumplir continuamente los requisitos de la acreditación para el alcance solicitado u otorgado, así mismo, adaptarse a cualquier cambio de requisitos de acuerdo con lo dispuesto por la DTA-IBMETRO.
- b) Cooperar con la DTA-IBMETRO, para permitir la verificación del cumplimiento de los requisitos de acreditación.
- c) Facilitar la evaluación de la documentación, la evaluación in situ o remota y otras evaluaciones a las que se sujete, proporcionando acceso (incluyendo las instalaciones su sus clientes, proveedores y subcontratistas, de ser necesario), ubicaciones, información, y registros necesarios para verificar el cumplimiento de los requisitos de acreditación.
- d) Acordar las testificaciones de las actividades de evaluación de la conformidad cuando la DTA-IBMETRO, lo solicite.
- e) Contar, cuando corresponda, con acuerdos legalmente ejecutables con sus clientes que comprometa a éstos, cuando se requiera, a proporcionar acceso al equipo evaluador de la DTA-IBMETRO para evaluar el desempeño del OEC u OEC-A, cuando realice actividades de evaluación de la conformidad en el sitio del cliente.
- f) Declarar estar acreditado sólo con respecto al alcance para el que se ha otorgado la acreditación.
- g) Hacer uso correcto del certificado y el símbolo de acreditación, de acuerdo a lo establecido en el DTA-CRI-001 y en el presente documento por el OEC-A.
- h) No utilizar su acreditación de manera que pudiera desprestigiar a la DTA.
- i) Comunicar formalmente a la DTA-IBMETRO, respecto a los cambios significativos y modificaciones en: su condición legal u organizacional, situación comercial y de propiedad, personal de alta dirección y el personal clave, sus políticas, sus instalaciones (ubicaciones), los procesos, la maquinaria e instrumentos, métodos y normas aplicables, así como todo aspecto que incida en el alcance de acreditación o en la capacidad del OEC u OEC-A, para el cumplimiento de los requisitos de acreditación, según el plazo establecido en los documentos vigentes de la DTA-IBMETRO.
- j) Cumplir con los pagos de las tarifas establecidas por la DTA.
- k) Colaborar en la investigación y resolución de cualquier queja relacionada con el ejercicio de su acreditación, que la DTA-IBMETRO le remita.
- l) Solicitar, con la debida antelación, la evaluación de seguimiento y reevaluaciones y facilitar las condiciones al equipo evaluador designado por la DTA-IBMETRO para que se realicen las evaluaciones extraordinarias.
- m) Responder oportunamente a las notificaciones de la DTA-IBMETRO.
- n) No incurrir en comportamiento fraudulento, no proporcionar de manera intencionada información falsa u ocultar información.

- o) Informar a la DTA-IBMETRO de cualquier incidente o accidente con daños al usuario del servicio acreditado o terceros, dentro de los 5 días hábiles de ocurrido el hecho.
- p) Aceptar las evaluaciones extraordinarias que la DTA-IBMETRO programe para verificar la continuidad del cumplimiento de los criterios de acreditación, documentos de la DTA u otros, de manera coordinada.
- q) Comunicar a sus clientes con copia a la DTA-IBMETRO, acerca de la suspensión, retiro de la acreditación o reducción de alcance.
- r) Cuando la DTA-IBMETRO suspenda, retire la acreditación o reduzca el alcance, dejar de usar el símbolo de acreditación o la condición de acreditación.
- s) Realizar un seguimiento a todo su proceso de acreditación.
- t) Aceptar a observadores y evaluadores en entrenamiento en las evaluaciones de los OEC u OEC-A, así como también la participación de evaluadores pares de la IAAC.
- u) En caso de publicar el certificado de acreditación en sus redes sociales, página web o licitaciones, debe ir acompañado del anexo de acreditación (DTA-FOR-026).
- v) Aceptar a los evaluadores de la DTA-IBMETRO en sus instalaciones cuando se presente una visita no anunciada.

8. SANCIONES

La DTA-IBMETRO ha establecido las siguientes sanciones:

8.1 Intensificación de los procesos de evaluación

La DTA-IBMETRO, cuando considere conveniente, con base en la información proveniente del seguimiento de los resultados de evaluaciones previas, riesgos identificados por los equipos evaluadores, revisión documental, quejas validadas emitidas por las partes interesadas o retroalimentación de los clientes, incumplimiento y desconocimiento de los requisitos documentados de la DTA-IBMETRO, correspondiente a la acreditación del OEC-A, podrá intensificar las actividades de evaluación, aplicando las siguientes medidas:

- Extender la cantidad de horas de evaluación respecto a la planificación regular de cada proceso;
- Extender la cantidad del equipo evaluador;
- Solicitar y evaluar documentación adicional que se considere pertinente;
- Incrementar el número de testificaciones (personal o ítems);
- Otros.

Dichas medidas se ejecutarán según se vea conveniente para asegurar que el OEC u OEC-A cumple con los requisitos de acreditación. También se podrá realizar evaluaciones extraordinarias, incluyendo la realización o no de testificaciones.

La intensificación de seguimiento, se decidirá en comité de acreditación o durante la planificación de la evaluación, mismo que se dará a conocer al OEC u OEC-A con debida anticipación.

8.2 Amonestación

Cada amonestación estará vinculada a un plazo definido de atención, según la causa,

que se especificará en la notificación enviada de manera formal al OEC u OEC-A por la DTA-IBMETRO.

Las amonestaciones se aplican en los siguientes casos:

- a) Omitir respuesta oportuna a notificaciones de la DTA-IBMETRO;
- b) No solicitar y/o enviar documentación requerida por la DTA-IBMETRO para la ejecución de la evaluación de acreditación en los plazos establecidos en el DTA-PR-001;
- c) Usar inapropiadamente el símbolo de acreditación o la condición de acreditado. Esta acción se refiere al uso indebido o incorrecto del símbolo de acreditación o de la condición de acreditado, sin que necesariamente implique un intento malicioso o doloso. Puede tratarse de un error, falta de conocimiento o negligencia por parte de la persona u organismo que utiliza el símbolo de acreditación o la condición de acreditado de manera incorrecta a lo estipulado en el DTA-CRI-001;
- d) Incumplir la ejecución de las evaluaciones programadas por la DTA-IBMETRO, debido a causas atribuibles al OEC-A;
- e) No proporcionar las facilidades (personal, acceso a instalaciones, recursos, documentos, entre otros) necesarias para desarrollar las actividades de acreditación antes, durante y después de las evaluaciones;
- f) No comunicar a la DTA-IBMETRO en un plazo máximo de 10 días calendario mediante nota formal, sobre cambios en la estructura organizativa o en el sistema de gestión (por ejemplo, cambio de personal clave), que pueda afectar la competencia técnica del OEC u OEC-A;

Nota 1: Existen infracciones relacionadas a este punto que pueden derivar en una suspensión de la acreditación, para estos casos ver la sección aplicable.

- g) Incumplir con el pago oportuno de las obligaciones acordadas por servicios relativos a la acreditación (evaluación, concesión, mantenimiento y otros) del OEC y OEC-A, conforme a las cotizaciones emitidas con base en el tarifario vigente. La DTA-IBMETRO, dará a conocer el plazo límite de pago, caso contrario corresponde a una suspensión de la acreditación.

8.3 Reducción del alcance de la acreditación

La reducción de alcance de acreditación se aplica cuando la DTA-IBMETRO toma la decisión de excluir aquellas actividades de evaluación de la conformidad en las que el OEC u OEC-A ha dejado de cumplir con los requisitos establecidos para la acreditación, incluyendo la competencia. Esta reducción de alcance puede aplicarse a diferentes ámbitos donde se realizan las actividades de evaluación de la conformidad, tales como:

- a) Ubicaciones específicas;
- b) Unidades técnicas;
- c) Sucursales;
- d) Actividades de evaluación de la conformidad.

Las infracciones causales de la reducción del alcance de acreditación, serán analizadas y determinadas en el comité de acreditación.

El OEC-A debe comunicar a sus clientes acerca de la reducción del alcance acreditado, notificado por la DTA-IBMETRO, en el plazo establecido en el DTA-PR-001 y debe dar cumplimiento del DTA-CRI-001 acerca del uso del símbolo de acreditación y/o la condición de acreditado.

8.4 Suspensión de la acreditación

La suspensión estará sujeta según el plazo establecido en el DTA-PR-001, que será especificado en la notificación enviada al OEC-A, junto con las acciones necesarias para el levantamiento de dicha suspensión. Las infracciones causales de la suspensión de la acreditación otorgada, son:

- a) Cuando el tiempo entre evaluaciones *in situ* consecutivas supere los dieciséis (16) meses;
- b) Uso no autorizado, doloso, mal intencionado o tergiversación del símbolo de acreditación o de la condición de acreditado, según corresponda;

Nota 2: Esta infracción está referida a actos deliberados y maliciosos que buscan engañar o tergiversar la situación de acreditación. La DTA-IBMETRO además puede aplicar acciones legales.

- c) Cuando se vea afectada la competencia técnica y/o la validez de los resultados de la actividad de evaluación de la conformidad que realiza el OEC-A, situación detallada en la documentación producto de la evaluación;
- d) No presentación de evidencias, en los plazos establecidos en el DTA-PR-001, de la resolución de las no conformidades identificadas en los procesos de evaluación;
- e) Recibir dos (2) amonestaciones formales por similares o diferentes causales, durante el proceso.

Nota 3: La segunda amonestación irá adjunta de la nota de suspensión.

- f) No resolver en el plazo establecido por la DTA-IBMETRO, las causas que motivaron una amonestación previa;
- g) No atender oportunamente una queja derivada por la DTA-IBMETRO;
- h) Cuando de una queja o denuncia hacia un OEC-A, investigada por parte de la DTA-IBMETRO, perjudique la imagen de la acreditación, que demuestre el incumplimiento de los requisitos de acreditación o demuestre la falta de competencia técnica;
- i) Cuando exista cambios que afecten de manera intencionada o dolosa la transparencia e imparcialidad para llevar a cabo de manera objetiva los servicios comprometidos con la acreditación otorgada, como ser: una transferencia total o de una parte sustancial de sus activos o de sus acciones, se fusione, escinda o experimente en cualquier forma un cambio de control accionario, dirección gerencial, representante legal o la estructura jurídica, cambio de dirección e inmueble, cambio de razón social, cambio de personal clave (en caso de personal con un único personal autorizado);
- j) Acciones comprobadas por parte del personal del OEC-A que hayan pretendido o conducido a desprestigiar las acciones de la DTA, su sistema de acreditación o a su personal, con claras intenciones de perjudicar, que de acuerdo a la gravedad podría derivar al retiro de la acreditación;

- k) Cuando el OEC-A otorgue o inicie procesos de certificación o inspección con estándares de acreditación (por ejemplo, ISO/IEC 17025 o ISO 15189, etc);
- l) No contar con personal clave para el mantenimiento del sistema de gestión y la acreditación.

Nota 4: Entiéndase como personal clave, al personal técnico que cuente con la competencia necesaria para realizar la actividad de evaluación de la conformidad, responsable del sistema de gestión, otros.

Si transcurrido el tiempo de la suspensión, el OEC-A no hubiese solicitado su levantamiento, se entenderá que el OEC-A no desea mantener la acreditación y se procederá a su retiro o a la reducción del alcance, este último en el caso de que la suspensión se haya aplicado a una parte del alcance de acreditación.

En caso de que el OEC-A esté suspendido y se cumpla su ciclo de acreditación de los tres (3) años, se procederá al retiro de la acreditación.

8.5 Retiro de la acreditación

Se aplicará el retiro de la acreditación a un OEC-A bajo las siguientes causales, mediante el análisis en un comité de acreditación:

- a) Afectación directa a la competencia técnica y validez de los resultados de la actividad de evaluación de la conformidad para la cual se otorgó la acreditación;
- b) Exceder el plazo de suspensión temporal o inactivación establecido por el DTA-IBMETRO;
- c) Por resultados no satisfactorios, posterior a una evaluación extraordinaria, con el objetivo de levantar una suspensión temporal;
- d) No subsanar las causas que motivaron la suspensión;
- e) Liquidación o quiebra del OEC-A;
- f) Actuación del OEC-A que pone en riesgo la credibilidad o prestigio de la DTA o de las actividades de acreditación;
- g) Acumulación de dos (2) infracciones que derivaron en suspensión, en el mismo ciclo de acreditación;

Nota 5: La segunda nota de suspensión irá adjunta de la nota de retiro de la acreditación.

- h) Cuando esté en evidencia la manipulación o falsedad de documentos de la DTA-IBMETRO o los registros relacionados con la acreditación del OEC-A;
- i) Cuando existan pruebas de comportamiento fraudulento, o se haya proporcionado de manera intencionada información falsa u ocultada información, que incluye actividades de publicidad engañosa o que conduzcan a interpretaciones inadecuadas;
- j) Violación deliberada de las obligaciones del OEC-A;
- k) Atentado contra la integridad del personal de la DTA, incluyendo personal que haya participado en los procesos de evaluación del OEC-A;
- l) Violación de las leyes bolivianas y disposiciones reglamentarias relacionadas al ámbito acreditado;
- m) Vencimiento de la acreditación del OEC-A.

9. ACCIONES LEGALES

La DTA-IBMETRO tomará acciones legales dispuestas por la legislación boliviana vigente, sobre cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el presente documento.

10. APELACIONES

Si un OEC-A no está de acuerdo con la decisión de acreditación relacionada con una reducción de alcance, suspensión o retiro, podrá presentar una apelación fundamentada ante la DTA-IBMETRO según lo establecido en el DTA-PR-006.

Apéndice A: Historial de revisiones del documento

Fecha	Versión	Descripción
2017-12-22	1	<ul style="list-style-type: none"> • Creación del documento • Remplaza y anula a los reglamentos DTA-REG-001 y DTA-REG-003
2022-09-01	2	<ul style="list-style-type: none"> • Orden en el documento • Se realizó la separación del uso del símbolo de acreditación. • Se tomó en cuenta dentro del reglamento a los organismos que se encuentran dentro el proceso de acreditación inicial. • Se añade en el apartado 8.2 “solicitando realizar el pago posterior a la emisión de la factura, previa emisión de compromiso de pago, siempre y cuando sea éste aceptado”. • Se añade en el apartado 9.1 “procedimientos”. • Se añade en el apartado 9.2.5 “por lo que el evaluador líder deberá contactarse con el RT de la DTA antes de tomar una decisión”. • Se añade en el apartado 9.4.2 “Este personal será seleccionado del Padrón Nacional de Evaluadores”. • Se añade en el apartado 9.4.5 “En caso de no tener respuesta, se dará por aprobado el equipo”. • Se retira del apartado 9.6.2 “laboratorios de ensayo, calibración, organismos de inspección”. • Se añade en el apartado 9.6.5 “El OEC u OEC-A, debe permitir la participación de observadores y evaluadores en entrenamiento, evaluadores pares de IAAC o miembros de partes interesadas durante la ejecución de sus evaluaciones in situ o remotas, salvo presenten una recusación debidamente justificada”. • Se añade en el apartado 9.6.10 “Para los OEC, ampliaciones o en caso de existir una transición de norma, las evidencias deben ser enviadas en un plazo máximo de 180 días calendario”. • Se añade en el apartado 9.7.1 “está a cargo del Comité de Acreditación. Para el caso del mantenimiento de la acreditación, ante una recomendación favorable del evaluador líder, la DTA comunica el mantenimiento de la acreditación mediante nota oficial firmada y aprobada por el Director(a) Técnico(a) de Acreditación”. • Se añade en el apartado 14.1 “incisos c y d”. • Inclusión en el punto 19 “El organismo de certificación debe retirar de sus clientes los certificados emitidos bajo el alcance de su acreditación, en el caso de retiro y/o suspensión. Así como también, el organismo debe proporcionar a sus clientes la información sobre su retiro de su acreditación y sus consecuencias”. • Inclusión en el punto 19 “medios de comunicación”. • Cambio en el punto 9.3.1 de 30 días calendario a 5 días hábiles. • Inclusión en el punto 9.3.2 “el OEC-A debe comunicarse con el personal de la DTA para la programación de la misma” • Inclusión del punto 9.6.9 “El OEC y OEA-A, deben presentar al evaluador líder en un plazo máximo de 5 días hábiles, el plan de acciones respecto a los hallazgos detectados en la evaluación in situ o remota”. • Inclusión en el punto 9.8.1 “las veces que sea necesario como reacreditación”. • Inclusión del punto 10.3.4 “En caso de que el OEC-A solicite la reevaluación posterior a la fecha de vencimiento de la acreditación, el mismo debe ingresar como nuevo trámite ante la DTA y será tomada en cuenta como una evaluación inicial”.
2022-10-11	3	<ul style="list-style-type: none"> • Se realizó el cambio de vigilancia por seguimiento • En el apartado 8.6, se cambia la redacción “Los costos generados por las quejas o denuncias de un cliente hacia un OEC-A, son cubiertos por los OEC-A.”

Fecha	Versión	Descripción
		<ul style="list-style-type: none"> • Se revisó el proceso de acreditación • Se revisó las sanciones
2022-12-20	4	<ul style="list-style-type: none"> • se cambia el logo de la DTA • Se cambia la palabra convenio por acuerdo • Se añade en el apartado 9.2.5 serán rechazados por el equipo evaluador” • Se añade en el apartado 9.3.2 “Cabe resaltar que sin la documentación del sistema de gestión del OEC u OEC-A, no se podrá programar la evaluación inicial, reevaluación y seguimientos. Si el laboratorio decide no enviar la documentación, se programará más horas de evaluación in situ o remota, para realizar la revisión documental.” • Se añade en el apartado 9.4 “En caso de no responder a la comunicación de la conformación del equipo evaluador por parte del responsable de trámite, el equipo queda aprobado.” • Se añade el apartado 9.6.2 “Para las evaluaciones a organismos de certificación de sistemas de gestión y/o producto, los mismos deben dar a conocer a la DTA el cronograma anual de actividades con sus clientes, con el propósito que la DTA opte por alguna empresa a quien testificar en las evaluaciones de seguimiento y reevaluaciones en coordinación con el OEC u OEC-A.” • Se añade en el apartado 10.2.1 inciso e) “..ante una no conformidad o aspecto crítico” • Se añade en el apartado 15.2 “La DTA realizará el seguimiento del retiro de la acreditación del OEC mediante la revisión de redes sociales y pagina web por el mal uso del símbolo de acreditación y cualquier referencia a la acreditación” • Se añade en el apartado 19 “Por lo que la DTA verificará la existencia de evidencias del mismo posterior a la notificación de retiro, suspensión o reducción.”. “En caso de publicar el certificado de acreditación en sus redes sociales y página web, el mismo debe ir acompañado del anexo de acreditación (DA-FOR-026). • Se añade el apartado de sanciones
2023-02-23	5	<ul style="list-style-type: none"> • Revisión del objeto y alcance • Se elimina el apartado de responsabilidades • Se añade en el apartado 6.2 “..vale decir en dos esquemas de acreditación diferentes..” • Se añade el apartado 8.2.4 “Para un OEC inicial que solicite la acreditación, debe enviar una nota formal a la DTA solicitando la misma, adjuntando el formulario DTA-FOR-001 “Solicitud de acreditación para organismos de evaluación de la conformidad” adjuntando la documentación mencionada junto con el compromiso de acreditación debidamente firmado por el representante legal.” • Se añade en el apartado 8.2.5 “..adjuntando la documentación mencionada junto con el compromiso de acreditación debidamente firmado por el representante legal.” • Se añade en el apartado 8.2.7 “..no atendiendo comentario u observaciones”. • Se añade el apartado 8.3 “Determinación de la idoneidad de la solicitud de acreditación” • Se añade en el apartado 8.7.7 “Así como también una copia de los informes o certificados emitidos de las testificaciones realizadas.” • Se elimina el apartado del convenio de acreditación • Se realiza el cambio de convenio de acreditación por compromiso de acreditación • Se añade el apartado 9.3.5 “La evaluación in situ o remota, debe ejecutarse antes de la fecha de vencimiento de la acreditación.”

Fecha	Versión	Descripción
		<ul style="list-style-type: none"> • Se añade en el apartado 11.4 “En casos muy excepcionales, donde se presenten suficientes causales de fuerza mayor, se ampliará la suspensión de la acreditación por 45 días calendario, tomando en cuenta que debe realizarse la evaluación, ingresar a comité antes del vencimiento del plazo.” • Se añade en el apartado 14.1 “.. y sus clientes..” • Se añade en el subtítulo del apartado 18 “y en proceso de acreditación”. • Se añade una infracción leve “Incurrir (2) veces con la misma No Conformidad al mismo requisito específico de la norma de aplicación o documento evaluado.” • Se elimina la palabra “catálogo”.
2023-05-19	6	<ul style="list-style-type: none"> • Se revisó las definiciones • Se añade en el subtítulo del apartado 8.2 “seguimiento” • Se añade en el apartado 8.2 “8.2.5 Para la etapa de seguimiento, el OEC-A debe comunicarse con el personal de la DTA para la programación de la misma y enviar su documentación para la respectiva revisión de tres (3) meses antes de ejecutarse la misma.” • Se añade el subtítulo 8.7 “Determinación del alcance a testificar: La DTA dará a conocer al OEC-A la planificación de las evaluaciones de su ciclo de acreditación mediante el DTA-FOR-172 el cual incluye las actividades y ubicaciones a testificar. • Se revisa el apartado de revisión de la información • Se añade en el apartado 8.8 “8.8.4 El OEC u OEC-A, a solicitud de la DTA, debe permitir la participación de observadores y evaluadores en entrenamiento, evaluadores pares de IAAC o miembros de partes interesadas durante la ejecución de sus evaluaciones in situ o remotas, salvo presenten una recusación debidamente justificada.” • Se añade en el apartado 10 “Una vez que se tenga la decisión de reducir el alcance, suspensión o retiro de la acreditación, el mismo comienza con el envío de la nota formal desde la DTA dando a conocer el motivo del mismo y el plazo que tiene el OEC para la comunicación a sus clientes acerca de lo sucedido dentro de los 30 días calendario con copia a la DTA; al finalizar este plazo se realizará un seguimiento por la DTA. En caso de encontrar incumplimientos a la nota, se emitirá una nueva de reiteración a la solicitud en la cual se notificará que se tomarán acciones legales de acuerdo a documentos de la DTA.”
2024-02-07	7	<ul style="list-style-type: none"> • Se añade Vigente desde 02 de mayo de 2024 • Se lleva a cabo una revisión del objeto y el alcance del documento. • Se eliminan las definiciones que no son relevantes para el documento. • Se añade en referencias al documento DTA-CRI-001. • Se incorpora una sección dedicada al marco legal. • Los tipos de sanciones se clasifican de acuerdo con las pautas de la IAF MD 7, incluyéndose a la intensificación de la evaluación. • Se excluyen las secciones relacionadas con el proceso de acreditación. • Se realiza una revisión de la redacción de varias sanciones, y algunas de ellas se reubican para aplicar sanciones diferentes. • Se añade nuevas sanciones. • Se añade el apartado acciones legales